

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA.
Radicado: 110014003016 2022 00168 00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: WUVEIMAR AMADO SÁNCHEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de ser RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- ALLEGAR poder debidamente conferido por el demandante donde además de contener todos los requisitos formales, y aclarar la naturaleza jurídica de la demandante según aparece en el certificado de representación y existencia expedido por la entidad autorizada, se autorice adelantar el presente asunto, toda vez que, en el aportado autoriza que se inicie y lleve hasta su terminación un proceso ejecutivo de mínima cuantía tendiente a obtener el pago de las obligaciones incorporadas en el pagaré número 1005205897, proceso totalmente diferente al impetrado.

TENGASE en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y num 1 art 84 del C.G.P.)

2. ACREDITAR el envío de comunicación al demandado solicitando la entrega del vehículo, con el correspondiente acuse de recibido. (art. 60 Ley 1676 de 2013).

3.- APORTESE el registro de la garantía mobiliaria a favor de la actora, en Confecamaras (art. 11 ley 1676 de 2013)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión del numeral anterior. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d849bec9c758d7a415835f44bf378a345859c71850f625359c9e6803ee15a00**
Documento generado en 03/03/2022 06:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>